



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

---

Referencia: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA -12-11-2023  
PROCESO VERBAL DE mínima cuantía-Resolucion Contrato de Compraventa  
Demandante: RICARDO LUIS ARRIETA DURAN  
Demandados: RENE CARO AREVALO  
RAD. 20001-40-03-007-2019-00451-00.

Valledupar, 13 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado de la demanda, y como el proceso de la referencia se encuentra para señalar fecha de audiencia según lo preceptuado en el numeral segundo del artículo. 392 del C.G.P, el cual remite a los artículos 372 y 373 C.G. del P. **Existiendo pruebas por practicar , siendo solicitadas por la parte demandante y las de oficio a practicar de manera oficiosa por éste despacho,** este despacho se dispondrá a ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, se convocará a las partes para que comparezcan a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en la única del artículo 392 del C.G. del P.

**En consecuencia se,**

**DISPONE**

**PRIMERO: FÍJESE el 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 A.M. para practicar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General Del Proceso.**

Se advierte a las partes que deberán concurrir con sus apoderados y en la misma se practicarán los interrogatorios. Así mismo se les hace saber, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si estos últimos no comparecen se realizará con las partes. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, y en general para disponer del derecho en litigio. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para la celebración. Las justificaciones que se presenten con posterioridad a la audiencia, sólo se apreciarán si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó, siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. La inasistencia injustificada de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta la demanda o las excepciones según el caso. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

También proveerá el despacho decretando las pruebas pertinentes, en aplicación de lo reglado en el artículo 392 ya citado.

**SEGUNDO: Decrétese las siguientes pruebas**

**De la parte DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES. -

Téngase como prueba, los documentos allegados con la demanda que se les dará el valor probatorio al momento de fallar

**INTERROGATORIO DE PARTE. -**

Acorde con lo establecido en el Artículo 198 del C.G.P., decrétese el interrogatorio de RENE CARO AREVALO, identificada C.C. 9.266.600 expedida en Mompox , Bolívar, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará a instancia del demandante

**INSPECCION JUDICIAL :**

Se decreta a cargo de la parte demandante la Inspección Judicial en el predio materia de este proceso, la cual se llevará a cabo el día Catorce (14) de noviembre de (2023) a la hora de las (9 a.m), para determinar la ubicación, lindero, determinación y personas que actualmente habitan el inmueble. Para auxiliar la Diligencia de Inspección Judicial designese al señor LUIS RAFAEL ALARCON PANTOJA con CC No. 77.153.217- perito topógrafo quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble. El perito puede ser ubicado



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

---

en la siguiente dirección: Correo electrónico [alarcontop@hotmail.com](mailto:alarcontop@hotmail.com) y celular 310 663 9570. Por Secretaría Comuníquese su nombramiento.

**PRUEBA PERICIAL:** Decrétese prueba pericial, para ello requiérase que la parte interesada demandante aporte dictamen pericial sobre el valor de los frutos civiles y naturales producidos por el inmueble materia de la demanda objeto del litigio y el valor de los perjuicios sufridos en la forma pretendida, toda vez que es de su cargo acreditarlo. Adviértase que el dictamen debe efectuarse por peritos o entidades acreditados cuya experiencia y acreditación se comprobaran en audiencia y serán objeto de contradicción en la misma, a la cual deberá acudir a efectos de ser interrogado sobre la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen conforme el artículo 228 del C.G. del P.

**De la parte DEMANDADA:**

DOCUMENTALES. -

Téngase como prueba, los documentos obrantes a folios (168 al 195) del cuaderno principal.

**DE OFICIO :** Decrétese interrogatorio de parte a las partes demandante y demandada conforme lo dispone el artículo 372 del C.G. del P. Por Secretaría Cítenseles a efectos que acudan a la audiencia a absolver interrogatorio oficioso

**Por secretaría, gestíóñese la programación de la audiencia virtual, y la remisión de la invitación para la participación en la misma a todos los sujetos procesales.**

**Se les advierte a los sujetos procesales, que deberán informar con suficiente antelación si no pueden acceder al medio tecnológico previsto por despacho para realizar la mencionada audiencia, eso con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez